

Radicación: N° 2017-0118
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Nicolás Antonio Miski Segebre
Accionado: Hospital San Francisco E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0118
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NICOLAS ANTONIO MISKI SEGEBRE
Demandado: HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NICOLAS ANTONIO MISKI SEGEBRE contra el HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gerente del mencionado Hospital, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

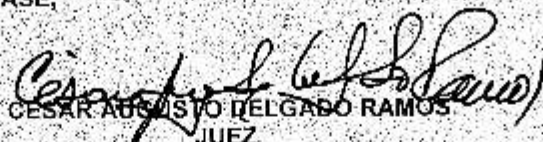
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué